

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020 - 00049
Demandante: CORMAGDALENA
Demandado: ANTONIO BERNARDO CURE YUNEZ

EJECUTIVO

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte ejecutante solicita que se ordene el embargo de dineros, previsto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el art. 593 del Código General del Proceso, de las cuentas bancarias que registre el ejecutado en las diferentes entidades financieras que existan en el país, por el monto objeto del presente litigio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 83 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES.

...

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”.

Ahora bien, según la norma anterior, el ejecutante puede en cualquier momento solicitar las medidas cautelares (embargo y secuestro), con el fin de hacer posible el pago de lo adeudado; no obstante, la medida cautelar solicitada sobre las sumas de dinero que posee el ejecutado se presentó de forma genérica, por cuanto aquella no indicó los números de cuentas corrientes y ahorros de los bancos, en ese orden, quien cuenta con el deber de determinar y especificar los números de cuentas corrientes y ahorro frente a las cuales solicita el embargo y retención de los dineros, es el ejecutante. Por lo anterior, se requerirá a la parte de ejecutante para que identifique el o los números de cuentas sobre las cuales solicita el embargo y retención.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Facatativá.

III. RESUELVE

PRIMERO. - Se **REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** para que identifique las cuentas frente a las cuales solicita el embargo y retención de los dineros, así como la entidad o entidades bancarias en donde están suscritas aquéllas e informarlo al Despacho.

Lo anterior, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

CLF

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 16

DE HOY 18 DE MARZO DE 2022

EL SECRETARIO, (art. 9° Decreto 806 de 2020)

Firmado Por:

Marla Julieth Julio Ibarra
Juez
Juzgado Administrativo
002

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7a642426a552b0c48dc0dbd32622674a1c82531e5abad4c312d3f0b428aab2**

Documento generado en 18/03/2022 09:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>